



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 002 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía (e), en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, radicado bajo el número 014 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Que el día veinticuatro (24) de enero del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva No.63-001-17113 número de Incidente 1182268 de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, suscrito por el PT. Alzate Ramírez Cristian Camilo, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI los Naranjos, en contra del Señor Juan Stiven Piamba Gañan, por transgresión en el cumplimiento de la normalidad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día veintiuno (21) de enero de 2019, siendo las 17:54 minutos, el patrullero del CAI Los Naranjos, de la ciudad de Armenia, Alzate Ramírez Cristian Camilo, realizó procedimiento en el Barrio el Recuerdo, mediante la imposición de Comparendo número 63-001-17113 y número de Incidente 1182268, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "*manifiesta la comunidad que el perro agrede a otro en el cuello causándole una herida abierta...*". No se marca nada en la casilla de apelación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 7, Multa tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al **Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia Orden de Comparendo 63-001-17113 con número de Incidente 1182268 de fecha enero veintiuno (21) de 2019, realizada al Señor Juan Stiven Piamba Gañan, identificado

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 062 de 2019

con cédula de ciudadanía número 1.005.094.738, y no se evidencia dentro del presente proceso, escrito alguno donde el Señor Juan Stiven Piamba Gañan objetará la Orden de Comparendo, aceptando así, la comisión de la infracción.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omilir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección..."

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policia Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.



Nº 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 062 de 2019

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas
 - a) Suspensión de construcción o demolición,
 - b) Demolición de obra,
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble,
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles,
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205,
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales,
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) **Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES:

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el Señor, Juan Stiven Piamba Gañan, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.094.738, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, *“las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de*



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nº 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 062 de 2019

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor Juan Stiven Piamba Gañan, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.094.738 que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía (e)

Proyectó: Valentina Beltrán Mendoza Contratista de apoyo a la Gestión Inspección Novena de Policía
Elaboró: Valentina Beltrán Mendoza Contratista de apoyo a la Gestión Inspección Novena de Policía
Revisó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía, Inspección Novena de Policía